



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN

Resolución 16382 de Noviembre 27  
de 2002 y Resolución 0490  
de Octubre 22 de 2004

### ACUERDO No. 13 DEL CONSEJO DIRECTIVO (Noviembre 11 de 2016)

**“Por medio del cual se adoptan tarifas por concepto de Derechos Académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa La Presentación para el año académico 2017”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACION**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Art.143 y 144 de la Ley 115 de 1994, en el Art.23 del Decreto 1860 de 1994, Resolución Municipal Número 10672 de 2014 y la Ley 715 de 2001.

#### CONSIDERANDO

**Que la Institución Educativa La Presentación** pertenece al ente centralizado del orden Municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa.

1. El Art. 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la Sociedad y la familia.
2. El Art.183. Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, faculta al Gobierno Nacional para regular los cobros que pueden hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del estado.
3. El Decreto Nacional 4807 de diciembre 20 de 2011, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media. El artículo 2° establece:  
***Artículo 2. ALCANCE DE LA GRATUIDAD EDUCATIVA.** La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.*
4. El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009, compilado en el Decreto nacional 1075 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.
5. De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto del las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
6. El Artículo 12° del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.

7. El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
8. La Resolución Municipal Número 016507 del 11 de Octubre de 2016, "Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año académico 2017".
9. En merito a lo expuesto,

## ACUERDA

**Artículo 1°.** La Institución Educativa La Presentación, adoptará tarifas de cobros para la prestación del servicio público educativo por concepto de derechos académicos y servicios complementarios para el año lectivo 2017, sin efectuar ningún tipo de cobro por derechos académicos y servicios complementarios en ninguno de los niveles de atención a la educación formal que ofrece (Preescolar, Básica primaria, Básica secundaria y Educación media).

**Artículo 2°.** La Institución Educativa la Presentación no realizará para la vigencia 2017 ningún cobro por derechos académicos para los ciclos lectivos integrados (CLEI) ya que el establecimiento no ofrece dicha modalidad de educación de adultos.

**Artículo 3°:** Para el año lectivo 2017, solo se autorizan *Otros cobros* a ex alumnas de la institución educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros cobros ocasionales	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$6.700.00
▪ Copia de acta de grado:	\$3.500.00
▪ Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnas	\$3.500.00

Se exceptúa de este cobro a aquellas estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

**Parágrafo 1°:** Durante el año lectivo 2017, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para las alumnas de la Institución Educativa LA PRESENTACION, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del sistema de matrícula estudiantil de educación básica y media - SIMAT.

**Parágrafo 2°:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

Para el logro de dicho objetivo la Institución Educativa La Presentación utilizará las siguientes estrategias: Reunión general de Padres de Familia iniciando el año escolar, Publicación en la página web institucional, una vez se efectúen las modificaciones establecidas por la ley 1620

de 2013 y la sentencia de la Corte Constitucional T 478 del 3 de agosto de 2015. Y en lo posible se enviará copia del mismo a los correos electrónicos registrados por los Padres de Familia.

Parágrafo 3: Se precisa que conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 (Ley de infancia y adolescencia) es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto Nacional 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.2.1.9 establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación al sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 4: El pago por concepto de **Otros cobros ocasionales**, se hará en recibo de *Consignación bancaria independiente* en la cuenta de ahorros de recursos propios del BBVA N°196-035182.

**Artículo 4°.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", que se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de las alumnas. Tales actividades extracurriculares de formación complementaria, que durante el año 2017 ofrezca la Institución Educativa La Presentación a sus alumnas, han de participar de manera totalmente voluntaria por quien tenga interés en desarrollarlas y serán asumidas, tanto en su programación como en su contratación, por la Institución Educativa si es del caso y por los programas de jornada complementaria ofrecidos gratuitamente por la entidad territorial.

**Artículo 5°:** El procedimiento realizado para la aprobación y adopción de las tarifas educativas, antes enunciadas, es el siguiente:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la **Resolución 016507 de Octubre 11 de 2016**, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa La Presentación.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante el presente Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo registra la presente sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 933, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

- d. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución Municipal 016507 de Octubre 11 de 2016 y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo 1: La elaboración del presente Acuerdo del Consejo Directivo, de que tratan los literales b y c, fue de acuerdo al formato o esquema propuesto por la Dirección de Gestión Educativa, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.

Parágrafo 2: Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

**Artículo 6:** La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín, es ejercida por la Secretaría de Educación a través de la Dirección Técnica para la Prestación del Servicio Educativo.

**Artículo 6:** El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos es realizado por la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1°: Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2017, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2°: La Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de educación recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de la institución educativa, previamente avalados por la Directora de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado al Equipo de Fondos de Servicios Educativos de la secretaría de educación de Medellín, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

**ARTICULO 8:** En la Institución Educativa La Presentación en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 11075 de 2015

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia estará claramente separado de los de la Institución Educativa La Presentación, por tanto, en la información que se

brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa La Presentación, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**ARTICULO 9:** La Institución Educativa La Presentación NO está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2017 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Parágrafo 1: Es importante informar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa La Presentación, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

Parágrafo 2: Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 12° del Decreto 1286 de 2005, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: "Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994". De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de "promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar", que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

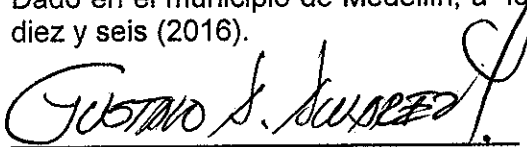
**Artículo 10.** El Consejo Directivo de la Institución Educativa La Presentación, autoriza al Rector para que en lo correspondiente a las tarifas educativas reglamente las disposiciones del presente Acuerdo y defina el manual de procedimientos, cronograma y requisitos para el proceso de matrícula del año lectivo 2017 a través de la Resolución Rectoral, la cual se fijará en lugar visible para conocimiento de toda la comunidad educativa.

**Artículo 10:** Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 09 de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día 11 de Noviembre de 2016.

**Artículo 11:** El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2017 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil diez y seis (2016).



GUSTAVO A. ALVAREZ YEPES

Rector



MONICA CASTRILLON GOMEZ

Representante Sector Productivo

Wilson Loaiza A

WILSON LOAIZA ARDILA

Representante Consejo Padres de Flia.

Beatriz Palacio P.

BEATRIZ E. PALACIO GONZALEZ

Representante Consejo Padres de Flia.

Martha Isabel Gomez M.

MARTHA ISABEL GOMEZ M.

Docente Básica Primaria

Gloria Inés Gil Salgado

GLORIA INES GIL SALGADO

Docente Básica Secundaria y Media

Laura Ruiz Gómez

LAURA RUIZ GOMEZ

Representante de las Estudiantes

LAURA GALLEGO CORTÉS

Representante de las Exalumnas

**Salvamento de voto:** (Derecho que le asiste a cualquier integrante del consejo Directivo para expresar las razones por las cuales no comparte en todo o en parte la decisión mayoritaria; tal disenso formará parte integral de este documento)

Refrendado por: Atto. Lozano C.  
Director de Núcleo Educativo 933 (17/11/16)

11-XI-2016